

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **045** Fecha Estado: 17/04/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220083100	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	MONICA LILIANA - GALLEGO ALZATE	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos	16/04/2024		
05266418900120230001700	Ejecutivo Singular	COMFENALCO ANTIOQUIA	EDINSON - SANTAMARIA MUÑOZ	Auto que reconoce personería	16/04/2024		
05266418900120230001700	Ejecutivo Singular	COMFENALCO ANTIOQUIA	EDINSON - SANTAMARIA MUÑOZ	El Despacho Resuelve: Embargo cuenta bancaria	16/04/2024		
05266418900120230030400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	NATALIA MARIA MEJIA GALLO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	16/04/2024		
05266418900120230036600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO - NARANJO BERMUDEZ	El Despacho Resuelve: Ordena citar acreedor prendario.	16/04/2024		
05266418900120230036600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO - NARANJO BERMUDEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	16/04/2024		
05266418900120230077900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIELA ISAZA RESTREPO	El Despacho Resuelve: Niega solicitud. Pone en conocimiento de la parte demandante	16/04/2024		
05266418900120230080900	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	LUZ ALEJANDRA LLANOS GUTIERREZ	Auto decretando embargo de sueldo	16/04/2024		
05266418900120230087200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARTHA LUCIA BUSTAMANTE CARDENAS	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	16/04/2024		

ESTADO No. 045		Fecha Estado: 17/04/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230090200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	FREYDER JOSE RESTREPO BALVIN	Auto que exige requisito	16/04/2024		
05266418900120230119400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARRECIFES DE LA ABADIA	LEIDY JOHANA NARANJO MUÑOZ	Auto rechazando demanda Por no subsanar	16/04/2024		
05266418900120230120200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MARIA - ACOSTA RESTREPO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de envigado.	16/04/2024		
05266418900120230122000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VALERIA ARANGO MARQUE4Z	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	16/04/2024		
05266418900120230126100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	PAULA ANDREA CARDENAS CATAÑO	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución	16/04/2024		
05266418900120240029000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CAMILA ANDREA PUERTA MESA	Auto decretando embargo de sueldo	16/04/2024		
05266418900120240041500	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S.	MUNDO GRIFOS Y ACABADOS S.A.S.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los civiles municipales de envigado.	16/04/2024		
05266418900120240042000	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA QUICENO QUICENO	KATERINE CORREA GUTIERREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	16/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2022-00831 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA
DEMANDADO	Mónica Liliana Gallego Álzate
DECISIÓN	Ordena entrega títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la petición efectuada por la parte demandante, y por resultar procedente, se autoriza la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que el monto total de los dineros entregados no supere el monto de **\$25.425.234,46** que arroja la sumatoria de lo adeudado según liquidación del crédito vigente.

El pago será efectuado mediante abono en cuenta conforme fue solicitud, y según la certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc0dad0daf742063594534930420696615f6abd0cfcacdb8f4bd36c5ad06661**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00017 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
DEMANDADO	Edinson Santamaría Muñoz
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al poder allegado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante Caja de Compensación Familia – Comfenalco Antioquia, a la abogada Angie Lizeth Zoa Quitian identificada con C.C. 1.030.612.346 y T.P. 361.816 del C.S de la J.; en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada Vivian Jisett Navarro García.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76dbc8c58d43aa95617e519783cdb29d1a321ccdba16ff7e8acef2f7345dd2cd

Documento generado en 16/04/2024 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00304 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Andrés Camilo Montoya Diez Natalia María Mejía Gallo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 731

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Andrés Camilo Montoya Diez y Natalia María Mejía Gallo**, conforme al mandamiento de pago del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.468.453,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea08310bca1156cc8646b7f6e00e73d660cdc66a2cbe20d20e750e0a50e0b41d**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00366 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Itau Corpbanca Colombia S.A
DEMANDADO	Luis Alberto Naranjo Bermúdez
DECISIÓN	Ordena Citar Acreedor Prendario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el historial del vehículo embargado distinguido con placa N° DJM467, con la constancia de inscripción de la medida cautelar, se observa que existe un gravamen prendario en favor del Banco Davivienda S.A. y Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlos como acreedores prendarios a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor prendario, y proceder con la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dd6fe30438263e7ec33cf72f12fb4e8a47e20ef47568a2fcd177b6d9d35056**
Documento generado en 16/04/2024 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00366 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Itau Corpbanca Colombia S.A
DEMANDADO	Luis Alberto Naranjo Bermúdez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 740

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Itau Corpbanca Colombia S.A**, en contra de **Luis Alberto Naranjo Bermúdez**, conforme al mandamiento de pago del 24 de mayo de 2023, corregido en auto de fecha 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.167.500,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6aa1a54df688bfc3d75fca652111fd32effd3593a01b98837825effb4e1b78**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00779-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Daniela Isaza Restrepo
DECISIÓN	Niega solicitud y pone en conocimiento de la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandada a través de memorial, solicitó al despacho la modificación de la medida cautelar, en el sentido de disminuir el porcentaje embargado respecto a las comisiones, honorarios, bonificaciones, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario.

Al respecto, se advierte que el porcentaje de la medida cautelar decretada, se ajusta a las disposiciones que rigen la materia, y por tanto no encuentra el Despacho razón alguna para disminuir el mismo. Sin perjuicio de ello, se le pone en conocimiento de la parte demandante tal solicitud, para que se pronuncie si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1fc4cf19674351707fa5eb1977446f85124be1f2f0e92bd3c7e0bbd43d51c8**
Documento generado en 16/04/2024 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00872 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Martha Lucia Bustamante Cárdenas
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 730

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Martha Lucia Bustamante Cárdenas**, conforme al mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$114.400** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6349640b6d000d883a93ef815080273041d58ea15015fec5e33612ff5f16719b**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00902-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO	Freyder José Restrepo Balvin
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, la parte demandante allegó constancia de la notificación realizada al demandado vía correo electrónico. No obstante, del estudio de la comunicación remitida, se evidencia que se indicó en forma errada el número de radicado del proceso de la referencia.

Por lo anterior, y a efectos de evitar nulidades procesales por indebida notificación, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación subsanando la inconsistencia referida.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Paula Andrea Macías Gómez, para representar al demandante Banco Comercial AV Villas S.A.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea identificada con C.C. 42.113.841 y T.P. No. 89.111 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bc5f6e8784dba4570ffd0f874be062ea09e617797e4c15b4ff2de08bae8bf0**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01194-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Arrecifes de la Abadía
DEMANDADO	Leidy Johana Naranjo Muñoz
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 753

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por medio de providencia del 16 de enero de 2024 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que dentro del término legal se subsanaran las falencias de la misma; sin embargo, revisado el escrito allegado por el actor se concluye que no cumplió con los requisitos exigidos:

1. No presentó la certificación de deuda emitida por la administradora, sociedad Unidades Urbanas S.A.S., a través de su Representante Legal, la señora Blanca Inés Zuleta Zapata; en los términos indicados por el Despacho. Si bien, presentó una explicación de los valores y conceptos que se señalan en la certificación allegada inicialmente, dicho documento no fue corregido en os términos exigidos por la representante legal de la copropiedad, aspecto necesario a efectos de dotar de claridad el título allegado como base de recaudo.
2. No discriminó la temporalidad de los intereses solicitados como pretensión. Si bien es cierto, se indica el valor total del monto reclamado por tal concepto, no hace una determinación del periodo por el cual se liquidó dicho concepto.
3. No aportó copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, de la administradora del Conjunto residencial, Sociedad Unidades Urbanas S.A.S., emitido por la respectiva Cámara de Comercio, puesto que lo allegado fue el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar en debida forma los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por **Conjunto Residencial Arrecifes de la Abadía**, en contra de **Leidy Johana Naranjo Muñoz**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc3780065d4cd9100a83bc60dddaa5f9f2d1f14624d1c3c175539f5c85595d8**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01202-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ana María Acosta Restrepo
DECISIÓN	Declara falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	A.I. N° 728

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

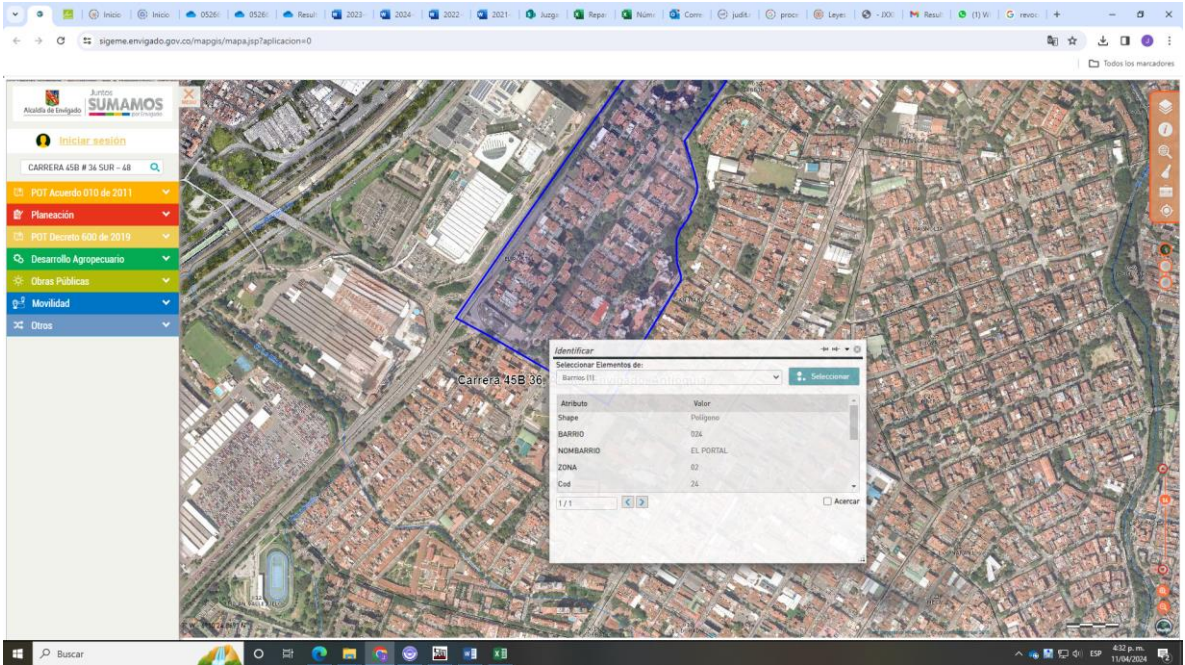
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, más no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el demandante – en este caso el domicilio del demandado – comprenda a las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada, que según se indicó en el escrito de subsanación de la demanda, corresponde a la CARRERA 45B # 36 SUR – 48 ubicado en el **Barrio el Portal**, el cual integra la **zona 02** de este Municipio, según se evidencia en la consulta realizada en la página web: <https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades asignadas para su competencia, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Bancolombia S.A.**, en contra de **Ana María Acosta Restrepo**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia)

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf4d81f0c382ab34a855eb7e91daabbd542811800787e8bcfd7532f16fa79ad**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001-2023-01220-00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO	Valeria Arango Márquez
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 754

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Valeria Arango Márquez**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4a86c1714554ae7bec25af054e81eb2b3048bf0c78de6c8b5e85dfe61c8640**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01261 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Paula Andrea Cárdenas Cataño
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 732

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Paula Andrea Cárdenas Cataño**, conforme al mandamiento de pago del 16 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$220.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d88e119b4d52b5c1a7d0f61991c8ed2f797bf560b2fd81a923427f59a1732b**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 762
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00415 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Grupo Empresarial Mercury S.A.S
DEMANDADO	Mundo Grifos y Acabados S.A.S. Mateo Esteban Cabrera Agudelo.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, más no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el demandante – en este caso el domicilio del demandado – comprenda a las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de los demandados, que conforme está registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Mundo Grifos y Acabados S.A.S. e indicado como domicilio de Mateo Esteban Cabrera Agudelo, corresponde para ambos a la Transversal 34 Sur No. 32D-35, que se ubica en el **Barrio Obrero**, el cual integra la **zona 9** del Municipio de Envigado, según se evidencia en la consulta realizada en la página web: <https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades asignadas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Grupo Empresarial Mercury S.A.S**, en contra de **Mundo Grifos y Acabados S.A.S**, y **Mateo Esteban Cabrera Agudelo**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549bce721be2426889f151c3807673a8bf0b6b92c1a472bd1d2363ce1b238239**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00420 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jesús María Quiceno Quiceno.
DEMANDADO	Katerine Correa Gutiérrez
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	A.I. No. 738

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. Expresará lo que pretenda con precisión y claridad de acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del C.G del P., en el sentido de informar el valor de los intereses corrientes o de plazo cobrados, el periodo de causación y la tasa a la que fueron liquidados, siempre y cuando no excedan el valor máximo certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Determinará la cuantía del proceso por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b329ec10ee7b92e9f668d61005d61e0573dba34a021d616731b2c23231e91e7a**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>